

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404031

Materia Servicios sociales

Asunto Diversidad funcional. Falta de respuesta solicitud certificado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 23/10/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que la persona interesada, en fecha 17/04/2024, presentó una solicitud de duplicado del certificado de reconocimiento de su grado de discapacidad, pero no había obtenido respuesta.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 25/10/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe detallado y razonado sobre estos hechos, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes.

Tenemos constancia de la recepción de la petición de informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 28/10/2024. No obstante, a fecha de realización de la presente resolución de cierre y a pesar de haber solicitado una ampliación del plazo inicialmente concedido, no hemos recibido el informe solicitado.

La falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

En todo caso y en cumplimiento del art. 35.3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39 se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

No obstante, la persona interesada nos comunicó que recibió el duplicado del Certificado de discapacidad que solicitó el 17/04/2024.

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana